

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EXPEDIENTE: CJPDF-DA-001/2015

ACTOR: JAZMÍN ÁNGELICA PILLE GUZMÁN.

ASUNTO: Declaratoria de Afiliación a la Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 20 de enero de 2015.

VISTO: para resolver las actualizaciones del expediente al rubro, relativo a la afiliación de la **C. JAZMÍN ANGÉLICA PILLE GUZMÁN**, a su militancia al Partido Revolucionario Institucional, y

A N T E C E D E N T E S

I. Que en fecha 27 de diciembre de 2012, en XXVII sesión extraordinaria, fue aprobado el acuerdo del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, por el que se eligen a los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal, en base en los Artículos 211 el 212 de los Estatutos del PRI.

II. De acuerdo al Artículo 209 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que los objetivos de la Comisión de Justicia Partidaria serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos o su conocimiento

III. Que en fecha 08 de enero de dos mil quince, la **C. JAZMÍN ANGÉLICA PILLE GUZMÁN**, presentó ante la Comisión de Justicia Partidaria en el Distrito Federal, escrito mediante el cual solicita que se reconozca su afiliación y tiempo de militancia al Partido Revolucionario Institucional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal, es competente para conocer y determinar sobre petición de la interesada **C. JAZMÍN ANGÉLICA PILLE GUZMÁN**, a través de oficio presentado en esta Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal en fecha 08 de enero de 2015, con el fin de obtener declaratoria que reconozca su afiliación al Partido Revolucionario Institucional, y que reconozca su militancia desde el año 2007, en suplencia sobre las deficiencias de su escrito presentado, esta Comisión, hace la fundamentación conforme a lo establecido en los artículos del 112 al 115 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

La competencia de esta Comisión para conocer sobre el escrito de solicitud de reconocimiento a la afiliación presentada por la **C. JAZMÍN ANGÉLICA PILLE GUZMÁN**, estriba en que a través del escrito y anexos presentados ante esta instancia jurisdiccional interna, acredita tener domicilio en Circuito Francisco Fuentes Mz 54 Lt 18, Col. Unidad Habitacional Ejercito de Oriente 4A, sección 9230, en la Demarcación Territorial Iztapalapa, en el Distrito Federal, mismo que acredita con la Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que acredita ser militante del

Partido Revolucionario Institucional, por el que acredita la calidad de militante por más de 7 años.

Lo anterior, en virtud que la promovente, señala que acudió a las oficinas donde se ubica la Coordinación de Registro Partidario, dependiente de la Secretaría de Organización del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, a realizar un cambio de credencial para acreditarse como dirigente, sin embargo, en dicha instancia, donde le fue notificado que aparecía en el registro de afiliación al Partido de la Revolución Democrática (PRD), lo que provoco, se presentara ante dicho instituto político a dar aclaración a tal situación, lo que en respuesta que se encuentra anexa en su solicitud, recayó oficio de respuesta por el cual se notifica al Instituto Nacional Electoral (INE), que la **C. JAZMÍN ANGÉLICA PILLE GUZMÁN**, se daba de baja del padrón del PRD, esto sin dejar de lado que en la Secretaría de Organización del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional, que no le fue negado el cambio en su credencial del Partido, de “militante” a “dirigente”, pues se exhibe como prueba en el presente asunto.

A lo que la promovente, solicita solamente el reconocimiento a sus antigüedad como militante del Partido, conforme a su acreditación desde el año 2007, pues en este sentido la Secretaría de Organización del Comité Directivo, en la clave de identificación de la credencial de dirigente que le entrega, solo establece la fecha en que se presentó a solicitar su actualización al registro partidario, por lo que en este acto solicita le sea expedida constancia por la que se reconozca los años de militante del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Justicia Partidaria, estima que en cuanto hace a la
línea de afiliación con reconocimiento de antigüedad de militante de la C.

JAZMÍN ANGÉLICA PILLE GUZMÁN, es **PROCEDENTE** en sus términos, por las razones y fundamentos siguientes:

Según lo establecido en los artículos 112 y 114 del Código de Justicia Partidaria, que deviene del Libro Tercero, Título Cuarto, Capítulo III, sobre los medios de impugnación y los medios administrativos, libro que establece los mecanismos para iniciar un medio de impugnación contra actos, acuerdos y resoluciones que deriven de las instancias del Partido Revolucionario Institucional, en todos sus niveles, así también, los procedimientos administrativos que no obtengan el carácter de controversias jurisdiccionales internas, como es el presente caso, una decisión particular, por intereses personales, que no tiene relación con las determinaciones del PRI en el Distrito Federal, es decir acuerdos, actos o resoluciones que afecten directa e indirectamente a la actora, donde su interés jurídico tenga relación con las instancias internas del Partido.

De lo anterior, y conforme a las constancias que obran en el expediente, se advierte que no existe conflicto con la Dirigencia del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, así como en sus instancias internas, sin embargo, la omisión de establecer en la credencial con efectos de antigüedad a su militancia, así como la omisión de expedir una constancia que respalde los años que la promovente tiene de pertenecer al Partido Revolucionario Institucional, podría generar violaciones a los derechos de afiliación y participación en la vida política del País, así como a sus garantías y derechos como militante del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, una vez declarada la procedencia de su escrito de afiliación, con fines de reconocer el tiempo de militancia de la promovente, notificará a las instancias correspondientes de conocer la renuncia tramitada para los efectos legales a que

Como desprende de la normativa interna, esta Comisión de Justicia Partidaria, deberá notificar a la actora personalmente, por oficio a la Secretaría de Organización del Distrito Federal, instancias que según lo establecido en los artículos 55, 90 fracción VI y 122 fracciones IV y IX de los Estatutos del PRI, son las instancias que tiene a su cargo el Registro Partidario de los Militantes, así como los mecanismos de afiliación.

En base a las consideraciones y fundamentos, esta Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal;

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentado y ratificado el escrito de afiliación al Partido Revolucionario Institucional, de la **C. JAZMÍN ANGÉLICA PILLE GUZMÁN**.

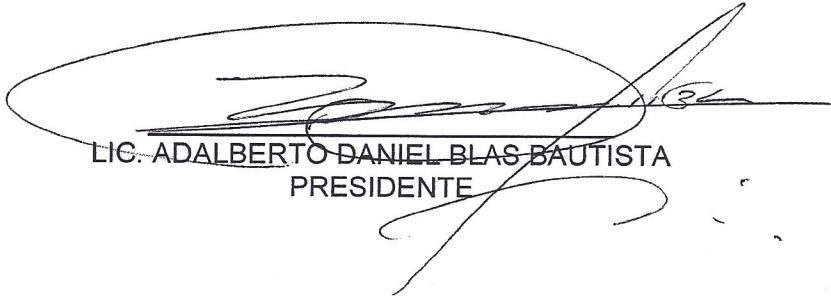
SEGUNDO.- Se declara **Procedente reconocer la militancia** al Partido Revolucionario Institucional de la **C. JAZMÍN ANGÉLICA PILLE GUZMÁN**, desde el año 2007.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría de Organización del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, extienda a la correspondiente constancia de militancia dentro del término de 24 horas a partir de

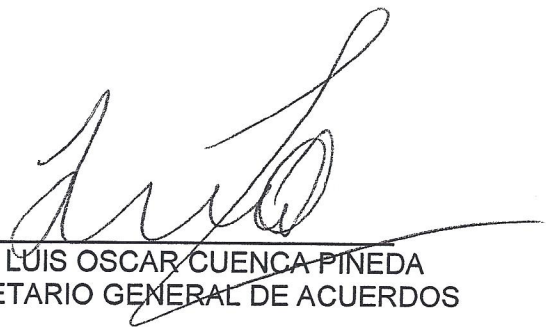
la notificación, y dentro de la 24 horas siguientes a que ello ocurra notificar el cumplimiento de la presente resolución, a esta Comisión de Justicia Partidaria.

Notifíquese **personalmente** a la **C. JAZMÍN ANGÉLICA PILLE GUZMÁN**, y por **oficio** a la Secretaria de Organización del Comité Directivo del Distrito Federal, para los efectos de cumplimiento correspondiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA EN EL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZANDO PARA QUE LO FIRME SU PRESIDENTE, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



LIC. ADALBERTO DANIEL BLAS BAUTISTA
PRESIDENTE



LIC. LUIS OSCAR CUENCA PINEDA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS